



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar las demanda, transcurrió durante los días 19 de diciembre/22 y 11,12,13 y 16 de enero/23. La parte interesada subsanó dentro de término el 12/01/23.

Cartago Valle del Cauca, febrero 07 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Ret. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00479-00**
Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados: Orlando de Jesús Aguirre Salazar
Auto: 224

Superadas las glosas formuladas, Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., inciso 1º art. 430 del C.G.P. y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se libraré la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit 800.037.800-8** contra **ORLANDO DE JESUS AGUIRRE SALAZAR CC 70078775**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero comprometidas según pagaré N°069786110000717del 27/08/20 exigible a partir del 14/09/22:

1.- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte (\$92.343.551, 00)** por concepto de capital insoluto.

1.1- Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9.367.527.00)**, por concepto de intereses corrientes.

1.2- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.651.042)**, por concepto de intereses de mora.

1.3- Por los intereses de mora respecto del capital insoluto del numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 15/09/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 562.325)** por otros conceptos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art.291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de 5 días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

